

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77094

Ref. Expediente N° SD2025/0010495

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 10 de febrero de 2025, PARQUE ARAUCO S.A. solicitó el registro de la Marca LiveSpace + (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

35: Oficinas de empleo; administración de oficinas; servicios de oficinas de empleo; trabajos de oficina; gestión empresarial de oficinas para terceros; gestión informatizada de trabajos de oficina; servicios de administración de oficinas para terceros; suministro de funciones de oficina; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo, suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de bienes virtuales descargables autenticados por fichas no fungibles [NFT] para entornos de metaverso, suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT] para utilizar en el metaverso, servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología de la realidad virtual y la comercialización al por menor de productos virtuales; celebración de ferias de exposiciones virtuales en línea; servicios de pedidos en línea, conducción de ferias comerciales en entornos virtuales, marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales. Administración comercial; gestión y administración de proyectos comerciales; patrocinio promocional de eventos de entretenimiento; servicio de centro comercial entendiéndose por ello la agrupación dentro de una misma copropiedad, de múltiples establecimientos de comercio cuyo propósito principal consiste en; vender diversas mercancías al público; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de organización con fines comerciales; servicios de gestión de negocios comerciales para terceros; servicios de información y valoraciones comerciales. Servicios de centros comerciales y oficinas en entornos virtuales; servicios de venta al por menor y al por mayor en línea que ofrecen bienes virtuales; servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología de la realidad virtual y la comercialización al por menor de productos virtuales; celebración de ferias de exposiciones virtuales en línea; servicios de pedidos en línea; servicios de tiendas minoristas y mayoristas en línea de alimentos y bebidas; patrocinio promocional de eventos de entretenimiento a través de plataformas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de entornos virtuales descargables autenticados por fichas no fungibles [NFT]; servicios de venta de bebidas alcohólicas.

36: Gestión de propiedades multifamiliares; gestión de edificios [servicios inmobiliarios]; gestión de propiedades inmobiliarias; gestión inmobiliaria de propiedades en alquiler; gestión de bienes inmuebles en alquiler; asesoramiento inmobiliario; negocios inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con el alquiler de bienes inmobiliarios; administración de bienes inmobiliarios; arrendamiento de espacio en centros comerciales; arrendamiento de locales comerciales y vivienda; servicios de agencias inmobiliarias dedicadas al arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de corretaje, alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de renovación de arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de cesión de arrendamiento de bienes inmuebles; alquiler y

Ref. Expediente N° SD2025/0010495

arrendamiento de establecimientos comerciales; alquiler de oficinas; alquiler de espacios de oficina; alquiler de oficinas para el cotrabajo; alquiler de oficinas para co-working; suministro de despachos profesionales temporales en cuanto espacios para el cotrabajo; suministro de oficinas profesionales temporales en cuanto espacios para el cotrabajo, tasación de objetos de arte digitales y otros activos digitales en el metaverso, servicio de transferencia de divisas virtuales, transferencia electrónica de monedas virtuales.

37: Servicios de construcción, asesoramiento en construcción, construcción de oficinas, construcción de infraestructura, supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, reparación de edificios.

41: Servicios de entretenimiento, celebración de coloquios, presentación de espectáculos en vivo, actividades deportivas y culturales, actividades recreativas y culturales, dirección de actividades culturales, facilitación de instalaciones recreativas, facilitación de eventos de ocio, suministro instalaciones de ocio, servicios de actividades recreativas y de ocio, planificación, organización o dirección de seminarios en el metaverso, planificación, organización o dirección de seminarios en entornos metaversos, servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales, planificación, organización o dirección de seminarios en entornos virtuales, servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento, publicación electrónica, entretenimiento en línea, servicios de restaurantes simulados prestados en entornos virtuales con fines de entretenimiento; Servicios de clubes nocturnos; Servicios de entretenimiento en línea prestados en entornos virtuales; organización de concursos en entornos virtuales; entretenimiento en línea; organización de espectáculos en entornos virtuales; programas de entretenimiento en entornos virtuales; presentación de películas, espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos en entornos virtuales; servicios recreativos en entornos virtuales; organización de conciertos en entornos virtuales; publicación electrónica de revistas y libros electrónicos en línea y en entornos virtuales.

43: Suministro de alojamiento temporal para cotrabajadores; suministro de hospedaje temporal para cotrabajadores; alquiler de mobiliario de oficina en instalaciones de cotrabajo; alquiler de mobiliario de oficina en instalaciones para el cotrabajo; alquiler de muebles de oficina en instalaciones de cotrabajo, servicios de restauración (alimentación), servicios de restaurantes virtuales; bares.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1071, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se

Ref. Expediente N° SD2025/0010495

pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que,

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0010495

únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo LiveSpace + (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo LiveSpace + (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo LiveSpace + (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca LiveSpace + (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

35: Oficinas de empleo; administración de oficinas; servicios de oficinas de empleo; trabajos de oficina; gestión empresarial de oficinas para terceros; gestión informatizada de trabajos de oficina; servicios de administración de oficinas para terceros; suministro de funciones de oficina; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo,

Ref. Expediente N° SD2025/0010495

suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de bienes virtuales descargables autenticados por fichas no fungibles [NFT] para entornos de metaverso, suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT] para utilizar en el metaverso, servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología de la realidad virtual y la comercialización al por menor de productos virtuales; celebración de ferias de exposiciones virtuales en línea; servicios de pedidos en línea, conducción de ferias comerciales en entornos virtuales, marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales. Administración comercial; gestión y administración de proyectos comerciales; patrocinio promocional de eventos de entretenimiento; servicio de centro comercial entendiéndose por ello la agrupación dentro de una misma copropiedad, de múltiples establecimientos de comercio cuyo propósito principal consiste en; vender diversas mercancías al público; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de organización con fines comerciales; servicios de gestión de negocios comerciales para terceros; servicios de información y valoraciones comerciales. Servicios de centros comerciales y oficinas en entornos virtuales; servicios de venta al por menor y al por mayor en línea que ofrecen bienes virtuales; servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología de la realidad virtual y la comercialización al por menor de productos virtuales; celebración de ferias de exposiciones virtuales en línea; servicios de pedidos en línea; servicios de tiendas minoristas y mayoristas en línea de alimentos y bebidas; patrocinio promocional de eventos de entretenimiento a través de plataformas virtuales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de entornos virtuales descargables autenticados por fichas no fungibles [NFT]; servicios de venta de bebidas alcohólicas.

36: Gestión de propiedades multifamiliares; gestión de edificios [servicios inmobiliarios]; gestión de propiedades inmobiliarias; gestión inmobiliaria de propiedades en alquiler; gestión de bienes inmuebles en alquiler; asesoramiento inmobiliario; negocios inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con el alquiler de bienes inmobiliarios; administración de bienes inmobiliarios; arrendamiento de espacio en centros comerciales; arrendamiento de locales comerciales y vivienda; servicios de agencias inmobiliarias dedicadas al arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de corretaje, alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de renovación de arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de cesión de arrendamiento de bienes inmuebles; alquiler y arrendamiento de establecimientos comerciales; alquiler de oficinas; alquiler de espacios de oficina; alquiler de oficinas para el cotrabajo; alquiler de oficinas para co-working; suministro de despachos profesionales temporales en cuanto espacios para el cotrabajo; suministro de oficinas profesionales temporales en cuanto espacios para el cotrabajo, tasación de objetos de arte digitales y otros activos digitales en el metaverso, servicio de transferencia de divisas virtuales, transferencia electrónica de monedas virtuales.

37: Servicios de construcción, asesoramiento en construcción, construcción de oficinas, construcción de infraestructura, supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, reparación de edificios.

41: Servicios de entretenimiento, celebración de coloquios, presentación de espectáculos en vivo, actividades deportivas y culturales, actividades recreativas y culturales, dirección de actividades culturales, facilitación de instalaciones recreativas, facilitación de eventos de ocio, suministro instalaciones de ocio, servicios de actividades recreativas y de ocio, planificación, organización o dirección de seminarios en el metaverso, planificación, organización o dirección de seminarios en entornos metaversos, servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales, planificación, organización o dirección de seminarios en entornos virtuales, servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de

Ref. Expediente N° SD2025/0010495

entretenimiento, publicación electrónica, entretenimiento en línea, servicios de restaurantes simulados prestados en entornos virtuales con fines de entretenimiento; Servicios de clubes nocturnos; Servicios de entretenimiento en línea prestados en entornos virtuales; organización de concursos en entornos virtuales; entretenimiento en línea; organización de espectáculos en entornos virtuales; programas de entretenimiento en entornos virtuales; presentación de películas, espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos en entornos virtuales; servicios recreativos en entornos virtuales; organización de conciertos en entornos virtuales; publicación electrónica de revistas y libros electrónicos en línea y en entornos virtuales.

43: Suministro de alojamiento temporal para cotrabajadores; suministro de hospedaje temporal para cotrabajadores; alquiler de mobiliario de oficina en instalaciones de cotrabajo; alquiler de mobiliario de oficina en instalaciones para el cotrabajo; alquiler de muebles de oficina en instalaciones de cotrabajo, servicios de restauración (alimentación), servicios de restaurantes virtuales; bares.



Reivindicación de colores:
blanco, azul, verde y rojo

Titular: PARQUE ARAUCO S.A.
Avda Kennedy, 5413, Piso 7 Las Condes
Santiago De Chile Santiago
Chile

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a PARQUE ARAUCO S.A., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0010495



DANIEL MOR GARCIA